



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativos y protocolarios que se prestan con motivo de la celebración de bodas civiles en el Salón de Plenos, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de carácter administrativos y protocolarios, que se presten por motivo de la celebración de las bodas civiles en el Salón de Plenos del Ayuntamiento o edificio habilitado.

ARTICULO 3º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud de celebración de boda civil, o de la solicitud de reserva de día y hora.

ARTICULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta tasa.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se reconocerán más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTICULO 6º.- BASES Y TARIFAS.

Se establece una tarifa general de 50 euros por celebración de boda

ARTICULO 7º.- LIQUIDACIÓN E INGRESOS.

1. El pago de esta tasa se efectuará en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de celebración.
2. En caso de no celebración de la boda, por motivos imputables al sujeto pasivo, la tasa quedará reducida al 50 por 100.



Excmo. Ayuntamiento
Baena (Córdoba)

**ORDENANZAS FISCALES
EJERCICIO 2022**

ARTICULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. Los interesados en la celebración del matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:
 - A) Impreso de solicitud firmado por cualquiera de los contrayentes.
 - B) Fotocopia del DNI de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
 - C) Auto del Juez de la Instancia o Juzgado de Paz del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de Baena.
 - D) Resguardo justificativo del pago de la tasa.

2. El día y la hora de la celebración del matrimonio civil serán fijados en el momento en que se presente la documentación requerida, pudiendo ser entregada en un máximo de seis meses de antelación y un mínimo de quince días antes de la ceremonia.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero 2011, una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación definitiva.

Baena, 1 de enero de 2011.

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,